

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00100-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Mayo 04 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ.
DEMANDADO	DONALDO SEGUNDO IBAÑEZ CALLE.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00100-00

Revisada la demanda de Fijación de Alimentos presentada por la señora ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ, en representación de sus menores hijos S.R.M., E.I.M. y el nascituro de 7 meses de gestación, mediante apoderada judicial, contra el señor CHRISTIAN YESID MENDOZA ALFONSO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 82-11 en concordancia con el artículo 598 del C.G. del P. Numeral 5º, Ley 640 de 2001 y el Decreto 806 de 2020,

1. No se aportó Acta de Conciliación pre judicial como requisito de procedibilidad o en su defecto manifestar que renuncia a la misma. (Ley 640 de 2001 Inciso 5º del Art. 35).
2. La medida cautelar no es una pretensión y no fue solicitada por escrito separado conforme lo establece el Art. 598 del C. G. del P. Numeral 5º.
3. La prueba documental relacionada como anexo 8º no se aportó, solo se allegó un oficio dando respuesta a una solicitud elevada por la parte actora; se requiere el Acta donde se indique la clase Audiencia Prejudicial que se pretende detallando la clase de proceso, fecha de realización de la misma y la constancia de asistencia de las partes convocadas o de no comparecencia de alguna de las partes firmada por el Defensor de Familia (conciliador) que suscribe dicha diligencia.
4. No se aportó el anexo 11.
5. Se adjuntaron como anexos 18 folios, la apoderada demandante relaciona en la demanda que anexa (30) folios. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)
6. En el acápite de la demanda sobre la petición de Alimentos Provisionales se relaciona una menor de nombre MARIANGEL SIERRA CONSUEGRA, debe

aclarar al despacho si es parte de los beneficiarios menores por el que se está solicitando alimentos, de dicha menor no se aportó prueba documental que demuestre parentesco con el demandado. (Numeral 11º Art. 82 del CGP).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Fijación de Alimentos presentada por la señora ALEXANDRA KATRINE MEJIA JIMENEZ en representación de sus menores hijos S.R.M., E.I.M. y el nascituro de 7 meses de gestación, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor DONALDO SEGUNDO IBÁÑEZ CALLE.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MERYS CAMPO DE SALAS, para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito